

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA META

RESOLUCIÓN NÚMERO E 2 0 2 0 1 DEL 2 6 AGO 2024

"Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática, municiones y accesorios"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META

En uso de las facultades legales que confiere los artículos 88 y 89 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el Decreto 1417 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que obra en el despacho del Comando del Departamento de Policía Meta, la comunicación oficial No. GS-2024-085013-DEMET de fecha 16/08/2024, suscrita por el señor Subintendente NESTOR ALFONSO BOHORQUEZ BRAVO, Integrante Cuadrante 55-11 ESBAR DEMET, quien deja a disposición del Comando del Departamento de Policía Meta un (01) arma TRAUMÁTICA, clase PISTOLA, marca EKOL, calibre 9 mm P.A., número de serie EF-20080234, junto con un (01) proveedor para la misma, incautada al señor **KRANKY AUGUSTO ROA SACRISTAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.701.035 de Barranca de Upia, el día 16/08/2024 en vía pública calle 10 con carrera 4 esquina barrio centro del municipio de Barranca de Upia Meta, mediante registro control y solicitud de antecedentes a personas y vehículos se aborda a un ciudadano que deambulaba por el municipio, se realiza el requerimiento policial al ciudadano, a quien se le halla el arma traumática en la pretinada del pantalón, para lo cual se solicita el respectivo permiso para porte, a lo que el ciudadano indica no tener permiso para porte, por lo que se procede a incautar por incumplimiento al Decreto 2535 de 1993, artículo 85 literal c, en concordancia con el Decreto 1417 de 2021 y la Circular conjunta 001 de 2022 del DCCAE e INDUMIL, según lo dado a conocer en el informe.

Que una vez revisados los documentos que dieron lugar a la incautación del arma en comento, se procede a revisar la competencia para entrar a decidir de fondo, para lo cual este Comando es competente de conformidad con el Decreto 2535/93, en su Capitulo II ARTICULO 88. Competencia. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, y en su literal d. Comandantes de Departamento de Policía.

Que, analizadas las diligencias documentales mediante las cuales se deja a disposición del Comando del Departamento Policía Meta el arma ya descrita, se observa que el motivo de la incautación de la misma al señor **KRANKY AUGUSTO ROA SACRISTAN**, fue por portar el arma traumática sin demostrar que a la fecha haya realizado el respectivo tramite de marcaje y expedición del permiso para porte, ante el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar, conforme lo establece el Decreto 1417 de 2021 en concordancia con la Circular Conjunta DCCAE-INDUMIL 001 de 2022.

Que el Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas", en su artículo 2.2.4.3.6. 25, establece que:

"Armas traumáticas. Las armas traumáticas se clasificarán como:

^{1.} Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 8 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública.

^{2.} Todas las armas traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 9 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso restringido.

^{3.} Todas las armas Traumáticas cuyas características correspondan a las tipologías establecidas en el artículo 11 del Decreto Ley 2535 de 1993 se considerarán armas de uso civil de defensa personal."

RESOLUCIÓN NÚMERO <u>© 0201</u> DEL <u>26 AGO 2024</u> PÁGINA 2 de 3 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática, municiones y accesorios"

Que en el artículo 2.2.4.3.8 y 2.2.4.3.9. del Decreto 1417 de 2021, establecen:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

(...)
PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho
(8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal
establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los
importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las
mismas

ARTÍCULO 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregar las al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. El material recibido en el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, deberá remitirse al Almacén General de Armas entregadas al Estado, para su destrucción previa elaboración del acta correspondiente, diferenciándose del decomisado." (subrayas y negrillas propias)

Que en el artículo 2.2.4.3.10 y 2.2.4.3.17 ibidem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.4.3.10. Tiempos establecidos para el marcaje o registro de las armas traumáticas. Las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el marcaje de estas ante la autoridad competente en un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en funcionamiento y operación el procedimiento que para ello establezca INDUMIL. Después de dicho proceso, contarán con ocho (8) meses adicionales para presentar la solicitud de permiso de tenencia y/o porte, este término se contará a partir del marcaje y registro de cada arma traumática.

(...)

ARTÍCULO 2.2.4.3.17. Régimen de transición para el comercio de las armas traumáticas. Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas podrán comercializarlas en el plazo establecido en la presente disposición con excepción de las armas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto.

El plazo para su comercialización será el de dieciséis (16) meses siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

El comerciante deberá llevar un registro de quien las adquiere, salvo cuando se exporten en el plazo establecido en el párrafo precedente. En el registro deberá indicar el nombre, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o la razón social, número de identificación tributaria -N/T y nombre, apellidos y número de la cédula de ciudadanía del representante legal cuando se trate de una persona jurídica, dejando copia del documento de identidad y del certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, deberán informar al adquirente la obligación de solicitar la marcación, registro y trámite para permiso de tenencia y/o porte de las armas traumáticas dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.7. de este Decreto.

En caso de que los comerciantes no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en este artículo, o las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna." (Subrayas y negrillas propias)

Aunado a ello, el Comando General de las Fuerzas Militares - Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la establecida mediante el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.3.8 del Decreto 1417 de 2021, profirieron la Circular Conjunta DCCAE-INDUMIL 001 DE 2022 - MARCAJE ARMAS TRAUMATICAS, en la que se indica el procedimiento de marcaje y registro de las armas traumáticas, y en sus numeral 3 y 4 establece:

"3. PLAZO

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.10 del Decreto 1417de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO = 0 2 0 1 DEL 2 6 AGO 2024 PÁGINA 3 de 3 CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se ordena el decomiso de un arma traumática, municiones y accesorios"

4. DEVOLUCIÓN DE ARMA TRAUMÁTICA

Los comerciantes que no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.3.17 del Decreto 1417 de 2021 y numeral, o las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna, para lo cual la autoridad militar que las recibe entregará un acta detallando la información del arma traumática devuelta." (subrayas y negrillas propias)

Que conforme el marco legal que regula el porte de armas traumáticas, se determinó que hasta el 04/11/2023, era el plazo para solicitar la expedición del respectivo permiso para porte, o en su defecto realizar la devolución de citadas armas al Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos y la Industria Militar, situación que el administrado no realizó dentro del término legal.

Que, era exigible al ciudadano cumplir con la normatividad del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el Decreto 1417 de 2021 y la Circular Conjunta DCCAE-INDUMIL 001 DE 2022, pues el poseedor debe estar sujeto al manejo y uso adecuado de las armas traumáticas, siendo responsable de la mala utilización que se pueda hacer de la misma, por lo tanto, el administrado con su conducta infringió tácitamente el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 89 "Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. Incurre en contravención que da lugar al decomiso" y en su literal a, que dice: "Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."; por lo que así quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECOMISAR un (01) arma TRAUMÁTICA, clase PISTOLA, marca EKOL, calibre 9 mm P.A., número de serie EF-20080234, junto con un (01) proveedor para la misma, incautada al señor KRANKY AUGUSTO ROA SACRISTAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.701.035 de Barranca de Upia, por violación al Decreto 2535 de 1993, en su artículo 89, literal a, conforme a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2. Notificar la presente decisión al señor **KRANKY AUGUSTO ROA SACRISTAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.701.035 de Barranca de Upia, haciéndole saber que tiene derecho a interponer el recurso de Reposición ante este Comando y/o Apelación ante el Comandante Región de Policía No. 7, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3. Si el ciudadano no hiciere uso de los recursos de ley, precédase a remitir las diligencias al grupo de Armamento del Comando del Departamento a fin que se dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en sus artículos 92 y 93.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 2 6 AGO 2634

Coronel NORMANANDRÉS GÓMEZ LINARES

Marulanda Ocampo

Comandante Departamento de Policía Meta

Revisó: CT. Guille mo

DEMETASJUR

TASJUR

Fecha de elaboración: 26/08/2024

Calle 44 No. 35 C – 02 Barrio El Triunfo Teléfono: (098) 6614500 ext. 49345

demet.asjur@policia.gov.co www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

1DS-RS-0001 VER: 3

Elaboró

Aprobación: 15-02-2024